



**DIRECCIÓN OPERATIVA (16/12/2019)**

**ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS. INTERVENCIÓN POLICIAL**

**ORDENANZA MUNICIPAL DEL RUIDO:**

.-**Artículo 15.** Artefactos pirotécnicos. Queda prohibido, salvo autorización municipal previa, explosionar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos de categoría 2 o superior, según la categorización establecida por el Real Decreto 989/2015, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería. (infracción leve . art. 55).

**LEY 4/2015 , PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA sobre ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS:**

.-**Art. 35.2:** Infracción Muy grave: La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o **artículos pirotécnicos**, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados cuando tales conductas no sean constitutivas de delito así como la omisión, insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias, **siempre que en tales actuaciones se causen perjuicios muy graves.**

**Art. 36.12 :** Infracción Grave: La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o **artículos pirotécnicos**, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados cuando tales conductas no sean constitutivas de delito, así como la omisión, insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias.

**Real Decreto 989/2015, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería**

Art. 127. 4 **“prohibida la venta ambulante de productos pirotécnicos”.**

Art. 204. **Artículos pirotécnicos incautados.**

1. Los artículos pirotécnicos incautados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198, como consecuencia de una infracción administrativa, pasarán a poder del Estado. EN PRIMERA INSTANCIA, SE DEJARÁN **EN DEPÓSITO EN DEPENDENCIAS POLICÍA LOCAL** A DISPOSICIÓN DE LA SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO, que será la que determine el destino final de lo incautado, de acuerdo a la instrucciones técnica complementaria nº 12.

**INTERVENCIÓN POLICIAL:**

- 1- Controles periódicos (diarios) durante toda la ÉPOCA NAVIDEÑA, A PARTIR DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE, de las zonas, plazas, parques, etc., de mayor afluencia de jóvenes con petardos y otros artificios pirotécnicos, en comprobación de la normativa: Uso, edades, etc. Teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo de prohibiciones.
- 2- A requerimiento ciudadano, (todos).

**ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL:** Control de establecimientos y personas con artificios pirotécnicos.

**El uso de artefactos pirotécnicos en la vía pública, queda sujeto a la norma que está establecida por CATEGORIZACIÓN, estando permitido solamente el uso en la vía pública, de los artefactos de categoría F-1. El resto de categorías, necesitan de autorización .**



**Venta de productos** en establecimientos autorizados: edades de venta autorizada:

**Edades:**

Categoría F-1: desde 12 años

Categoría F-2: desde 16 años;

Categoría F-3: desde 18 años

**Quedan exceptuados de estos requisitos de edad, los pistones de percusión para juguetes, que sí se podrán vender a menores de 12 años.**

**ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDA** la venta de unidades sueltas fuera del envase.

**COMO NORMA GENERAL, ESTÁ PROHIBIDA** la utilización de los artículos **F2 y F3** sin autorización al efecto. Se permitirá el uso de los artículos F-1 en todas las plazas y parques municipales, guardando una distancia mínima igual o superior a 1 metro. (ITC-2) a personas, animales y edificios

**DENUNCIAS - SE PROCEDERÁ A INCAUTAR Y DENUNCIAR**, lo que no se ajuste a este precepto, por la correspondiente normativa, y de acuerdo al precepto marcado:

- : **Art. 15 de la Ordenanza Municipal de Ruidos** (infracción leve) , cuando la materia a denunciar sea por causa del RUIDO, producido por el artefacto y no cause riesgo a personas, animales o cosas (edificios, parques, mobiliario urbano, vehículos, edificios, etc)
- **Art. 36.12, infracción Grave a la Ley Orgánica 4/2015**, cuando la materia a denunciar sea por explosionar artefactos , sin las medidas de seguridad necesarias (distancias, creando algún riesgo, molestia, etc).
- **Art 35.2 , Infracción Muy Grave a la Ley Orgánica 4/2015**, en caso de causar grave riesgo y perjuicio ).

**Se controlará** la edad de los usuarios de estos artefactos, teniendo en cuenta el Reglamento, de acuerdo a las categorías.

**EN ESTABLECIMIENTOS:**

.- Control de establecimientos autorizados, según listado de Subdelegación de Gobierno, para venta de artículos F-1, F-2 y F-3.

.- Los establecimientos que han comunicado para venta de F-1, (listado de autorizados), NO necesitan tener en su poder escrito de autorización, bastará que figure en el listado que adjuntamos.

.-Control de venta a los menores de edad permitida por categoría.

.-Control de venta en establecimientos no autorizados.